



AU08-2022-00751

**CIRCULAR N°**

SANTIAGO, \_\_\_\_\_ DE MAYO DE 2022.

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR  
MODIFICA CIRCULAR N°3.272 DE 2017  
SOBRE EL RÉGIMEN DE PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS**



Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1°, 2°, 3°, 23 y 38° de la Ley N°16.395, los artículos 1°, 3° y 19 N°3 de la Ley N°18.833, y luego del proceso de consulta pública respectivo, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones en materia del Régimen de Prestaciones Complementarias, modificando la Circular N°3.272 de 2017, que impartió instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en el sentido que se indica.

**I. MODIFÍCASE la Circular N°3.272 de 2017, sobre el Régimen de Prestaciones Complementarias que administran las Cajas de Compensación de Asignación Familiar -C.C.A.F.- de la forma que a continuación se indica:**

1. En la letra C) Establecimiento de estos regímenes, primer párrafo, a continuación de las palabras “dicha entidad” y antes del punto seguido, agrégase: “o con un conjunto determinado de trabajadores de ésta”.
2. En la letra E) Requisitos, agrégase, en el N°4, a continuación de la palabra “afiliada” y antes del punto aparte, lo siguiente: “o bien al menos el 50% del grupo objetivo, como podría ser el 50% del total de mujeres trabajadoras dependientes. No obstante, lo anterior, no se podrán establecer grupos objetivos según nivel de remuneraciones, tipo de funciones o cargos”.
3. En la letra F), agréganse los siguientes párrafos segundo y tercero:  
“No obstante, las Cajas también podrán recibir y almacenar los documentos que acrediten el estado de necesidad y el pago, de manera digital, permitiendo al afiliado ingresarlos en la sucursal virtual de la Caja, donde deberán ser almacenados por un período de 5 años. En el caso de las bonificaciones (bonos médicos, compra de medicamentos, entre otros), también deberán ser almacenadas por el mismo período.  
Respecto a la verificación o comprobación de la información para determinar la procedencia del beneficio, ello se podrá realizar al momento en que el afiliado pague en el centro de salud o farmacia, siempre que exista una integración entre las plataformas de la Caja y de las entidades en convenio, de modo que la información sea validada en tiempo real y coetáneo.”
4. En la letra N) Entrega del beneficio, segundo párrafo, agrégase a continuación de las palabras “cuenta bancaria” lo siguiente: “o mediante transferencia electrónica a una cuenta de la que el afiliado sea titular y también mediante bonificaciones en centros de salud o farmacias.”. Elimínase en este mismo párrafo lo siguiente: “que el afiliado designe para tales efectos.”.
5. En la letra N) Entrega del beneficio, cuarto párrafo, agrégase, a continuación de la palabra “nominativo” y antes del punto aparte, lo siguiente: “o mediante transferencia electrónica a una cuenta de la que sea titular.”.
6. En la letra P) Resguardo de los convenios, primer párrafo, a continuación de la palabra “físico” y antes de la palabra “con”, agregase lo siguiente: “y electrónico”.

**II. Vigencia**

Las presentes instrucciones regirán a contar de su publicación.  
Saluda atentamente a usted.



**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

GOP/CRR/CLLR/NMM/JAS/JPA/FMV/LMG

**DISTRIBUCIÓN**

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR  
CAJAS DE CHILE A.G.

BORRADOR

